

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias con el memorial presentado por la abogada Gloria Odilia Usma.
Palmira, Marzo 25 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO SUSTANCIACION

Rad-76-520-31-10-003-2019-00479-00

Palmira, Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno

(2021).

El escrito presentado por la señora Adriana Hurtado Vásquez, por conducto de su apoderada judicial, por la cual da cuenta de la gestión realizada para la materialización del acuerdo realizado, se agregará a los autos y se hará conocer de los demás interesados para lo que estimen pertinente.

De otro lado, teniéndose en cuenta que las señoras Maria Genoveva y Maria Del Pilar Figueroa Avirama, por conducto de su representante judicial acreditan la venta que de la totalidad de sus derechos como herederas del señor Valentín Figueroa han realizado en favor de la señora Adriana Hurtado Vásquez a través de la E.P.351 de 24 de febrero de 2021, corrida en la Notaría única del Círculo de Santander de Quilichao, se reconocerá la cesión de derechos herenciales allí contenida por así autorizarlo el art. 491 Num.5º. del C.G. del P. y art. 1967 del C.C.

Por último, en orden a atender la solicitud de entrega de despacho comisorio para agotar el "... secuestro de los inmuebles ubicados en Santander de Quilichao..", se requerirá a la memorialista para que previamente acredite el diligenciamiento ante la oficina de registro de II.PP de dicho municipio, del oficio 1528 de 27 de diciembre de 2019 que retirara del despacho el día 17 de enero de 2020. Por la secretaría del juzgado, se remitirá a la abogada memorialista el enlace web a la carpeta que contiene el expediente. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. Agregar a los autos el escrito presentado por la señora Adriana Hurtado Vásquez, por conducto de su apoderada judicial, por la

cual da cuenta de la gestión realizada para la materialización del acuerdo al que llegaron los interesados en este proceso. El mismo se hace conocer de los demás interesados para lo que estimen pertinente.

2°. RECONOCER a la señora ADRIANA HURTADO VÁSQUEZ como CESIONARIA de la totalidad de los derechos herenciales que en éste asunto correspondan o pueda corresponder a las señoras Maria Genoveva y Maria Del Pilar Figueroa Avirama, de conformidad con el acto contenido en la E.P.351 de 24 de febrero de 2021, corrida en la Notaría única del Círculo de Santander de Quilichao.

3°. REQUERIR a la memorialista para que acredite el resultado ante la oficina de Registro de II.PP de Santander de Quilichao, del oficio 1528 de 27 de diciembre de 2019 que retirara del despacho el día 17 de enero de 2020.

4°. Por la secretaría del despacho, remítase a la abogada memorialista el enlace web a la carpeta que contiene el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00689104f68a12e5ca6b8cd772d5b33a5cc60a1e6677a4ba872f08a94c93a303**

Documento generado en 25/03/2021 03:28:15 PM